

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País solicitando que en las Juntas provinciales de Instrucción pública tengan representación las Sociedades de igual clase:

Visto el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder a las Sociedades Económicas la facultad en las renovaciones de Vocales, padres y madres de familia, para significar a los Gobernadores las personas que les parezcan con merecimientos bastantes para figurar en las propuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Conforme a las reglas 1.ª y 2.ª del art. 67 de la Instrucción vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse a otro objeto benéfico ó modificarse el existente, así como cuando hubiese rendimientos sobrantes destinarlos a aumentar el capital, casos cuya resolución está encomendada al Ministro de la Gobernación por la regla 3.ª del art. 7.º de la mencionada Instrucción. Y como no sólo hay fundaciones que desde luego no pueden funcionar con los bienes escasos con que las dotó el instituidor, sino que hay capitales benéficos suficientes en su origen que, mermados por diferentes causas al través del tiempo, no pueden aplicarse hoy al objeto a que inicialmente se destinaron, resulta que las Juntas de Beneficencia administran capitales de diferentes fundaciones que no tienen aplicación determinada, y otros destinados ya a algunas que funcionan normalmente.

Pero sin perjuicio de resolver cada uno de los casos en su oportunidad, a esta Dirección le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, ya para completar los trabajos analíticos de la Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta cuando se trate de destinarlos a otro objeto benéfico.

En su consecuencia esta Dirección ha acordado que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan a este Centro, en el preciso término de veinte

días, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente, y con la mayor exactitud, los capitales, rentas y existencias pertenecientes a cada una de ellas, así como cuáles están aplicadas ya a otros objetos y cuáles quedan disponibles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.—Señor Gobernador de....

(Gaceta del 20 de Agosto)

Delegación de Hacienda

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda

1700

Aprobado por Real orden de 18 de Julio último, el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1908-1909, de los montes de esta provincia que se hallan a cargo del Ministerio de Hacienda, se publica a continuación la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para conocimiento de los pueblos y Guardia civil encargada de la custodia de dichos montes.

A las Comunidades y Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho a los aprovechamientos no sujetos a subastas incluidos en el plan, se les señala el plazo por todo el mes de Octubre próximo para acreditar por medio de las correspondientes cartas de pago el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 de la tasación de aquellos, previéndoles que transcurrido dicho

plazo, procederé contra dichas Corporaciones hasta conseguir el ingreso del indicado 10 por 100, acudiendo a los medios coercitivos que fueren precisos y a tenor de lo que preceptúa el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 13 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

(Véase el estado en las páginas siguientes.)

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1708

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Montoya Landazuri, de dieciocho años de edad, hijo de Victorino y Hermenegilda, natural de Murga, soltero, herrero, que últimamente estuvo trabajando en Haro, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño, comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar a efecto la prisión provisional y recibirle la conducente indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Vitoria a diecisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—Por su mandado, ante mí; Pedro del Mármol.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de dicha Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 18 de

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas

MONTES DECLARADOS DE

21	Anguciana	El Soto	Anguciana	50	40	516	5	10	"	"
2	Bergasa	Dehesa de las Calles	Bergasa	"	"	"	"	"	190	190
22	Casalarreina	El Soto	Casalarreina	80	40	640	"	"	100	50
24	Castañares de Rioja	Idem	Castañares de Rioja	"	"	"	"	"	100	50
62	Cirueña	La Dehesa	Cirueña	"	"	"	80	160	"	"
63	Idem	El Rebollar	Ciriñuela	"	"	"	50	100	"	"
3	Enciso	Tosesón	Enciso	"	"	"	"	"	200	200
4	Idem	Umbría	Idem	"	"	"	"	"	100	100
18	Grávalos	Rinconales	Grávalos	"	"	"	"	"	"	"
33	Leza de río Leza	La Mata	Leza de río Leza	"	"	"	"	"	"	"
34	Idem	Peñeco	Idem	"	"	"	"	"	"	"
7	Quel	Gatur	Quel	"	"	"	"	"	"	"
67	San Torcuato	Negro	San Torcuato	"	"	"	150	300	200	200
41	Sotés	La Rad	Sotés	"	"	"	"	"	"	"

MONTES DECLARADOS

26	Agoncillo	Dehesa-Aracanta	Agoncillo	"	"	"	"	"	"	"
27	Albelda	El Juncal	Albelda	"	"	"	"	"	"	"
48	Bobadilla	Cerrillo y Rivera	Bobadilla	"	"	"	"	"	50	50
50	Idem	Soto ó Bergal	Idem	"	"	"	"	"	"	"
11	Calahorra	La Cocha	Calahorra	"	"	"	"	"	68	68
12	Idem	Manzanillo	Idem	"	"	"	"	"	"	"
13	Idem	La Rota	Idem	"	"	"	"	"	70	70

MONTES DECLARADOS

14	Aguilar de río Alhama	Monegro	Aguilar de río Alhama	"	"	"	"	"	200	200
68	Ajamil	Montecillo	Ajamil	"	"	"	"	"	"	"
60	Almarza	Fuentemostazco	Almarza	"	"	"	"	"	"	"
70	Idem	Gostanza	Idem	"	"	"	"	"	"	"
45	Badarán	Monte-Grande	Badarán	"	"	"	"	"	"	"
46	Baños de río Tobía	Monte arriba ó Robleda	Baños de río Tobía	"	"	"	"	"	"	"
47	Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	60	35	595	200	400	"	"
49	Bobadilla	Maguillo ó Encinar	Bobadilla	"	"	"	"	"	85	85
51	Camprovín	Cerracha	Camprovín	"	"	"	"	"	"	"
64	Corporales	Rebollar	Corporales	"	"	"	"	"	"	"
53	Cañas	Rad-Yedro	Cañas y Comuneros	"	"	"	100	150	300	200
23	Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	"	"	"	"	"	"	"
15	Cervera del río Alhama	Mediano	Cervera del río Alhama	"	"	"	"	"	"	"

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LOGROÑO

4.ª REGION

provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Julio último.

PASTOS			ARENA		CAZA	Resumen DE TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES
MENOR	TASACION	ESTACION	ESTACION	TASACION			
Lanar Cabrío Cerdea	Pesetas	Para el ganado cabrío	Mayor	Pesetas	Metros cúbicos	Pesetas	Pesetas

APROVECHAMIENTO COMÚN

"	"	"	"	De 1.º Octubre á 31 Marzo	100	300	Año	"	"	"	826	Los árboles de la especie chopo, por subasta, y las leñas, por idem, procedentes de 6 árboles secos de la especie olmo.
300	"	"	300	"	20	60	Id.	"	"	"	460	Las leñas por roza en 20 hectáreas, dejando resalvos.
"	"	"	"	"	60	180	Id.	500	200	"	1070	Los árboles de la especie chopo, por subasta, y las leñas, por roza de zarzas y demás malezas en 15 hectáreas.
100	60	"	220	Id.	140	420	Id.	"	"	"	690	Las leñas, por roza de zarzas y helechos en 20 hectáreas.
350	15	50	530	Id.	40	120	Id.	"	"	"	810	Las id., por poda en 50 hectáreas.
200	10	30	310	Id.	20	60	Id.	"	"	"	470	Las id., por id. en 30 id.
800	250	"	1300	Id.	25	75	Id.	"	"	"	1575	Las id., por roza, dejando resalvos en 30 id.
300	"	"	300	"	25	75	Id.	"	"	"	475	Las id., por id. id. id. en 20 id.
250	20	"	290	Id.	30	90	Id.	"	"	"	380	"
100	15	"	130	Id.	10	30	Id.	"	"	"	160	"
160	30	"	220	Id.	10	30	Id.	"	"	"	250	"
1000	150	"	1300	Id.	50	150	Id.	"	"	"	1450	"
700	10	"	720	Id.	35	105	Id.	"	"	50	1975	Las leñas altas, por corta, y las bajas, por roza, dejando resalvos en 90 hectáreas; y la caza, por subasta y año.
200	100	"	400	Id.	10	30	Id.	"	"	"	430	"

DEHESAS BOYALES

"	"	"	"	"	200	600	Año	"	"	"	600	"
"	"	"	"	"	60	180	Id.	"	"	"	180	"
"	"	"	"	"	17	51	Id.	"	"	"	101	Las leñas, por roza, dejando resalvos en 7 hectáreas.
"	"	"	"	"	15	45	Id.	"	"	"	45	"
"	"	"	"	"	25	75	Id.	"	"	"	75	"
"	"	"	"	"	200	600	Id.	400	150	"	818	Las leñas, por roza de malezas en 20 hectáreas.
"	"	"	"	"	200	600	Id.	"	"	"	670	La id., por id. de id. en 25 id.

DOS ENAJENABLES

300	380	"	1060	De 1.º Octubre á 31 Marzo	"	"	Año	"	"	"	1260	Las leñas, por roza, dejando resalvos en 28 hectáreas.
"	"	"	"	"	15	45	Id.	"	"	"	45	"
100	"	"	100	"	"	"	Id.	"	"	"	100	"
40	6	"	52	Id.	"	"	Id.	"	"	"	52	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Enajenado y adjudicado en 17 de Julio de 1907.
600	100	"	800	Id.	50	150	Id.	"	"	"	950	"
150	25	"	200	Id.	"	"	Id.	"	"	40	1235	Los árboles y la caza, por subasta, y las leñas altas, por poda en 30 hectáreas.
190	30	"	250	Id.	15	45	Id.	"	"	"	350	Las leñas, por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas.
50	20	"	90	Id.	"	"	Id.	"	"	"	90	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Enajenado y adjudicado en 10 de Junio de 1906.
500	100	"	700	Id.	30	90	Id.	"	"	"	1140	Las leñas altas, por poda, y las bajas, por roza, dejando resalvos en 100 hectáreas, y por subasta así como los pastos.
50	10	"	70	Id.	50	150	Id.	"	"	"	220	"
1900	400	"	2700	Id.	"	"	Id.	"	"	"	2700	"

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Pradejón

1711

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	108940	" 04	" 01	1089 40
Leña.	Id.	105348	" 04	" 01	1053 48
Patatas.	Id.	96587	" 08	" 02	1931 74
TOTAL.....					4074 62

Pradejón 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde Presidente, Santiago Ezquerro.—P. A. D. A.—El Secretario, Gumereindo Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

1677

Extracto de acuerdos que forma el Secretario que suscribe, de los comprendidos en las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Mayo último.

Sesión del día 5

Fué aprobada el acta anterior.

A instancia del Comandante del puesto de la Guardia civil, se acordó el blanqueo de la casa-Cuartel.

Igualmente se acordó que por prestación personal, se proceda al arreglo de la carretera de entrada á la población.

Se nombró una Comisión que componga el Jurado, para la adjudicación de premios en ferias.

Por el Sr. Alcalde se volvió á proponer como ya lo hizo en la sesión anterior, se proceda al nombramiento de Depositario interino mientras dure la suspensión hecha por la Alcaldía, á cuya proposición se adhiere el Concejal Sr. Serrano, por los perjuicios que pueden originarse al Municipio al estar sin Depositario, no pudiendo hacerse pagos ni ingresos, y hasta tanto se resuelva si está mal ó bien suspendido aquél; de conformidad al art. 157 de la ley Municipal, propone al Ayuntamiento se nombre un Depositario interino.

Por el Sr. Ruiz de la Torre se contesta, en la última sesión y en ésta dió cuenta el Sr. Presidente de haber suspendido al Depositario de fondos municipales, sin decir los motivos en que tal resolución se fundara, y como para ello el Alcalde no tiene facultad alguna, el Ayuntamiento acordó no era procedente el nombramiento de interino, que he tratado

de informarme de los motivos que pudo tener para tomar aquella resolución, manifestándome el propio Don Benito, que únicamente ha podido el Sr. Alcalde tomar pretexto para ello el haberse negado á pagar varios libramientos á favor de distintos empleados sin que llenaran los requisitos legales, y como de ser cierto, la conducta del Depositario lejos de merecer correctivo alguno es acreedora de la aprobación y aplauso, propone se acuerde:

1.º Que el Ayuntamiento no acepte la suspensión de referido Depositario decretada por el Alcalde, la cual no debe producir efecto.

2.º Que el Ayuntamiento reitera la confianza absoluta que siempre le ha merecido el Depositario D. Benito Herrero; y

3.º Que de este acuerdo se dé conocimiento á dicho D. Benito á los efectos que puedan convenirle.

El Sr. Alcalde contesta, que no ha habido ningún pretexto como dice el Sr. Ruiz de la Torre para suspender al Depositario, sino que cree hubo desobediencia á las órdenes del señor Gobernador y del dicente, puesto que los libramientos que se le mandaron para efectuar ciertos pagos, iban acompañados de copia íntegra de la resolución dada por el Sr. Gobernador; oída la Comisión provincial para que se hiciesen dichos pagos, y como la suspensión y demás actos que dieron lugar á que se hiciesen, se puso en conocimiento del Sr. Gobernador, cree está en lo firme en que se nombre Depositario interino hasta que se resuelva la suspensión del Depositario D. Benito Herrero, por lo que pide se proceda á votación para dicho nombramiento.

El Sr. Serrano se adhiere á lo manifestado por el Sr. Alcalde, proponiendo se proceda á votación. Ruiz

de la Torre insiste, en que se acuerde su proposición. El Sr. León dice, que como es improcedente la suspensión del Depositario conforme á la ley, improcedente la votación.

El Sr. Alcalde, volvió á insistir en que no se proceda á la votación de Depositario interino, mientras no se resuelva la suspensión, á lo que se adhiere el Concejal Sr. Serrano.

Por el Sr. León, se replicó es improcedente se haga votación para el nombramiento de Depositario interino.

Los Sres. Ruiz de la Torre, de Fé, Gentico, Beriaín y Gil de Muro, se adhieren á lo manifestado por el señor León; en este estado, el Sr. Alcalde levantó la sesión.

Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una R. O. del Ministerio de Fomento, concediendo una subvención de 250 pesetas para el concurso de ganados, acordándose dar un voto de gracias al Sr. Alcalde por las gestiones realizadas para su consecución.

Se acordó la construcción de un tablado para que durante las ferias toque la música.

Igualmente quedó acordado el pago de la predicación de la Cuaresma y la Semana Santa.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL fecha 5 del actual, la resolución dictada por el Sr. Gobernador á una instancia de varios empleados del Municipio en súplica del pago de sus haberes.

Terminada la lectura, dijo el señor Alcalde si según la resolución dictada y publicada en el BOLETIN se acordaban los pagos.

El Concejal Sr. León expuso que tratándose de un asunto de gran trascendencia como es la de distribuir fondos municipales, pasara el asunto á informe de la Comisión de Hacienda.

Los Concejales Beriaín, Gentico, Ruiz de la Torre, de Fé y Gil de Muro se adhieren á lo propuesto por el Sr. León.

Por D. Vito Serrano se replicó que se cumpla en un todo la resolución de que se lleva hecho mérito, y que lo único que procede, es que el Ayuntamiento acuerde los pagos á los empleados á que se refiere dicha resolución, pues lo propuesto por el Sr. León no lleva otro fin que dar largas al asunto para que no se cumpla la orden superior, y no puedan cobrar aquellos.

Por el Sr. Alcalde se dice, que en vista de lo expuesto por el Sr. León, que no corresponde á lo que el dicente ha propuesto, vuelve á preguntar si se acuerdan mencionados pagos no admitiendo más contestación que la categórica de acordarlos ó no. Votado el asunto dió el siguiente resultado: D. Vito Serrano y el Sr. Alcalde,

porque se acuerden los pagos, y los Sres. Ruiz de la Torre, Gil de Muro, Beriaín, Gentico, León y de Fé, porque pase el asunto á informe de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Alcalde, se alza de este acuerdo en vista de que dicha votación no se ha hecho con arreglo al asunto por él propuesto.

Por el Sr. Alcalde se propuso al Ayuntamiento se proceda al nombramiento de Depositario interino mientras dure la suspensión del propietario, y como ya llevamos dos sesiones discutiendo el asunto sin resolverlo, se proceda á la votación de dicho cargo.

El Sr. León dijo no procede nombramiento de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por tenerlo en forma legal y suspendido sin causa justificada, así como tampoco la votación de dicho cargo.

Los Sres. Ruiz de la Torre, Gil de Muro, Beriaín, de Fé y Gentico, se adhieren á lo propuesto por el señor León.

En vista de la disconformidad de pareceres, propone el Sr. Alcalde se proceda á votación.

Sometido el asunto á votación, lo hicieron D. Vito Serrano y el Sr. Alcalde para Depositario interino á don Patricio Jiménez, y los Sres. Ruiz de la Torre, Gil de Muro, Gentico, de Fé, Beriaín y León, porque no procede la votación.

Resultando dos votos por D. Patricio Jiménez y seis porque no proceda la votación.

Queda nombrado Depositario interino por dos votos, D. Patricio Jiménez Isdeos.

Sesión del día 19

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á D. Victor Abeytua Sacristán, vecino de Logroño, para que cobre en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 250 pesetas, subvención concedida á este Ayuntamiento para un concurso de ganados.

Se acordaron los pagos de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Arnedo 20 de Julio de 1908.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Garranzo.

Sesión del día 9 de Agosto

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Mayo último, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN.

Arnedo 11 de Agosto de 1908.—El Secretario, Francisco Herrero.—El Presidente, Gerónimo Garranzo.